

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que las partes allegan acuerdo conciliatorio para su aprobación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

Que las partes allegan documento de acuerdo conciliatorio realizado entre las partes autenticado en la Notaria Primera del Circulo de Fusagasugá de fecha 16 de febrero de 2022 y el cual coadyuvan sus respectivos apoderados judiciales, donde la demandante señora SORLENIS DEL CARMEN SUAREZ ANAYA renuncia a la regulación de cuotas alimentarias a cargo del demandado y solicita al despacho abstenerse de solicitar copia del expediente al Juzgado Veinte de Bogotá, en dicho documento acuerdan fijar una cuota alimentaria a favor de las menores DISNEIDIS SOFIA Y DANIELA MARIA REYES SUAREZ y a nombre de la madre y representante legal señora SORLENIS DEL CARMEN SUAREZ ANAYA en cuantía del 50% de la pensión y mesadas adicionales del demandado que percibe como pensionado de CREMIL, cuota a consignar en una cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante. En el mismo documento copia solicitud del levantamiento de las medidas cautelares donde la señora RAQUEL PINEDA INFANTE, madre del menor EMMANUEL DAVID REYES PINEDA realiza al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá toda vez que el demandado ejerce la custodia y cuidados personales de su menor hijo.

El Juzgado Vente de Bogotá allega el 18 de febrero de 2022, el expediente digital solicitado en oficio No. 031 del 22 de enero de la misma anualidad, donde se evidencia que la medida cautelar decretada en sentencia por medio de audiencia el 23 de mayo de 2011 por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, se encuentra vigente.

Por ello, el despacho considera que antes de impartir aprobación al acuerdo conciliatorio allegado por las partes se deberá establecer el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de alimentos con radicación 11001-31-10-020-2010-00762-00 donde son partes el señor FULGENCIO DANIEL REYES VASQUEZ y la señora RAQUEL PINEDA INFANTE por parte del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

Siendo ello así, se requerirá al Juzgado Veinte de Familia del Circuito de Bogotá se sirvan remitir la providencia mediante la cual resuelven la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de alimentos con radicación 11001-31-10-020-2010-00762-00 donde son partes el señor FULGENCIO DANIEL REYES VASQUEZ y la señora RAQUEL PINEDA INFANTE, a fin de establecer el estado actualizado de dicho proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e614408c56dcf86539ca3de3080f89ad9682598e4bbeb89a2062b4a4783bb**

Documento generado en 11/03/2022 09:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**